

VIEDMA, 17 de Agosto de 2009

VISTO:

Los Decretos N° 1095/92 y 9/93 y la Resolución N° 245/04 en los que se detallan la nómina de los cargos que corresponden al de “Autoridades Superiores Docentes”, y

CONSIDERANDO:

Que los docentes que ocupan cargos en tal condición son convocados por el Ministerio de Educación - Consejo Provincial de Educación;

Que la Resolución N° 2969/86 declara en situación activa, según lo establecido en el Artículo 3° inciso a) de la Ley L 391, al personal que se desempeña como funcionario, asesor, adscripto y/o en comisión de servicios en organismos dependientes del Ministerio de Educación – Consejo Provincial de Educación o en uso de licencia gremial para cumplir funciones en el gremio docente provincial;

Que la Resolución N° 1881/88 otorga al personal citado precedentemente el derecho a aceptar y ser designados en cargos de Ascenso;

Que obran antecedentes que dan cuenta de la aplicación de la Resolución anterior, en el caso de ofrecimientos de cargos jerárquicos a docentes del sistema que cumplieran funciones como Presidente, Vocal, Secretario General, Subsecretario, Director General, Director de Nivel y/o modalidades, Delegado Regional, Coordinador Regional, Subdelegado Regional, Secretario Técnico y Supervisor Jefe;

Que el artículo 60° inciso ñ.- punto 2 de la Ley L 391 - Estatuto del Docente – establece que para ser designado Sumariante, el docente “deberá poseer los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta de Disciplina y tendrá jerarquía y remuneración de supervisor escolar”;

Que corresponde en consecuencia considerar a los mismos en el marco de los criterios sustentados precedentemente;

Que la Resolución N° 2929/89 determina que los servicios prestados en el desempeño de funciones como personal adscripto o en comisión de servicios, seguirán computándose como docentes a los efectos de la bonificación por antigüedad y de los aportes previsionales;

Que las Resoluciones N° 2929/89, 039/94 y 1106/96 establecen que el personal que se encuentre en las situaciones señaladas en los considerandos anteriores, mantendrá la última calificación obtenida en el establecimiento o dependencia de origen, a cuyo efecto la autoridad correspondiente seguirá formulando anualmente la respectiva calificación;

Que la Resolución N° 1233/92 – Régimen Único de Valoraciones para la Clasificación de los Aspirantes a Ingreso y Ascenso y del Personal Titular de los Niveles Inicial, Primario y Medio – Punto C – Por Servicios Docentes – fija como tope un máximo de cinco (5) puntos en los servicios prestados;

Que la Resolución N° 671/07 modifica el primer párrafo del Punto C de la norma citada precedentemente, estableciendo que los servicios prestados deben ser valorados por las respectivas Juntas de Clasificación sin límite de puntos;

Que se deben computar a los efectos de la valoración en la Junta de Clasificación respectiva, los servicios desempeñados en carácter de docente para el Nivel que corresponda según el cargo base que ostente, para lo cual el superior jerárquico del Organismo Central deberá emitir la Certificación de Servicios pertinente según lo establecido por la resolución N° 916/07;

Que sin perjuicio de lo expuesto, es de exclusiva responsabilidad del interesado remitir en las fechas estipuladas por Calendario Escolar, las Certificaciones de Servicios para ser computadas ante la Junta de Clasificación del Nivel en el que se posea cargo base;

Que la licencia usufructuada en los casos citados se encuadra en el Artículo 14° de la Resolución N° 233/P/98 - Régimen de Licencias e Inasistencias del Personal Docente;

Que en tal circunstancia, se constata inequidad en relación al tratamiento recibido toda vez que dichos cargos son desempeñados en el ámbito del Ministerio de Educación - Consejo Provincial de Educación, y convocados según el perfil profesional y trayectoria que posean;

Que la falta de reglamentación o normas sustitutivas impiden determinar claramente los alcances de la Ley en cuanto a la situación detallada, por lo que es necesario readecuar las situaciones de los docentes afectados;

Que Fiscalía de Estado se ha expedido mediante Vista N° 00303/08 indicando que debería reconocerse el cómputo de antigüedad con carácter de docente a quienes ocupan cargos dentro de la estructura educativa y directamente relacionada con la función docente;

Que resulta conveniente dictar una norma aclaratoria a efectos de disipar dudas de interpretación, señalando que la misma sólo resultará aplicable en cuanto a aquellos que posean titulaciones reconocidas en los Manuales de Títulos de la Provincia de Río Negro, y que acrediten formal desempeño en el Sistema Educativo Provincial;

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- CONSIDERAR que los servicios prestados en el desempeño de funciones en los cargos de Presidente, Vocal del Cuerpo Colegiado del C.P.E., Secretario General, Subsecretario, Vocal de Junta de Clasificación, Vocal de Junta de Disciplina, Director General, Director de Nivel, y/o modalidades, Delegado Regional, Coordinador Regional, Subdelegado Regional, Secretario Técnico y Supervisor Jefe, en el ámbito del Ministerio de Educación – Consejo Provincial de Educación, se computarán como docentes a los efectos de la bonificación por antigüedad, de los aportes previsionales y de la valoración para la clasificación efectuada por la Junta que corresponda.-

ARTICULO 2°.- DETERMINAR que la presente norma sólo resultará aplicable en cuanto a aquellos que posean titulaciones reconocidas según los Manuales de Títulos de la Provincia de Río Negro, y que acrediten formal desempeño en el Sistema Educativo Provincial.-

ARTICULO 3.- ESTABLECER que las Certificaciones de Servicios serán otorgadas por la autoridad jerárquica del Organismo Central o Área en el que se desempeñe, debidamente cumplimentadas de acuerdo a los datos requeridos por la Resolución N° 916/07 ante el pedido formal del interesado.-

ARTICULO 4°.- DETERMINAR que la remisión a la Junta de Clasificación de las Certificaciones de Servicios, acompañadas de las respectivas Hojas de Concepto Profesional del cargo base u horas cátedra que se posean, cumplimentadas según Resoluciones N° 2929/89, 039/94 y 1106/96, será de absoluta responsabilidad del interesado.-

ARTICULO 5°.- LOS SERVICIOS desempeñados en los cargos citados en el Artículo 1° serán computados por la Junta de Clasificación que corresponda, según el cargo base u horas cátedra que posea el interesado, encomendando a las Juntas de Clasificación para que la presente norma sea aplicada a partir de la valoración que corresponda a los Listados que deban emitirse para el ciclo lectivo 2010, y en lo sucesivo.-

ARTICULO 6°.- LOS RESPONSABLES de las respectivas dependencias adecuarán los registros administrativos a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 1° a partir de la fecha en que fueron designados.-

ARTICULO 7°.- ENCUADRAR en el Artículo 14° de la Resolución N° 233/P/98, la licencia que deberá usufructuar el personal designado según los términos del Artículo 1° de la presente norma.-

ARTÍCULO 8°.- REGISTRAR, comunicar y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 1714
SG/AM

Profesor Jorge Sartor – A/C Presidencia
Prof. Adriana Monti- Secretaria General